



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPETICIÓN  
Radicación No. : 11001-33-43-060-2016-00191-00  
Demandante : NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Demandado : JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL Y OTROS  
Providencia : Dejar sin valor y efecto providencia

### 1. ANTECEDENTES

Con informe secretarial que solicita se verifique términos de notificación de la parte demandada.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se constata que se realizó el trámite de notificación por aviso de las señoras MARÍA DEL PILAR RUBIO TALERO y MARÍA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, sin manifestación de dicho trámite para dar paso al traslado de la demanda en providencia anterior conforme lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, se dejará sin valor y efecto la parte motiva de la providencia del 15 de junio de 2016 respecto a no tener ausencia de contestaciones de la demanda de las señoras MARÍA DEL PILAR RUBIO TALERO y MARÍA HORTENCIA COLMENARES FACCINI y en su lugar dispondrá tenerlas por notificadas, sin embargo, frente al reconocimiento de personería jurídica se mantendrá la decisión de la providencia anterior.

Finalmente se ordena a la Secretaría dar cumplimiento a los Artículos quinto y séptimo de la providencia de 28 de julio de 2016 que admitió la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la parte motiva de la providencia de 15 de junio de 2016, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por notificadas a las demandadas MARÍA DEL PILAR RUBIO TALERO y MARÍA HORTENCIA COLMENARES FACCINI.

TERCERO: En lo demás mantener la decisión de la providencia de 15 de junio de 2016.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría dar cumplimiento a los Artículos quinto y séptimo de la providencia de 28 de julio de 2016 que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez